



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luisa Fernanda Ardila Granja en representación de la menor María José Hernández Ardila
Demandado	Henry Gabriel Hernández González
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00096 00
Asunto	Carece derecho de postulación y otros
Fecha de la providencia	Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Como quiera que la señora Luisa Fernanda Ardila Granja carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado que la habilite para actuar en causa propia, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial visto en *20SolicitaConsignar*; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

No obstante, adviértase al correo electrónico maohear4@hotmail.com, que previo a remitir nuevamente dicha solicitud a través de apoderado judicial, al juzgado, lo remita igualmente al demandado al correo electrónico henryhernandez18@hotmail.com, para lo de su conocimiento y conforme se dispuso en la sentencia del 18 de marzo de 2021, en el minuto 2:00:40.

*Indicar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-NÓMINA, al correo electrónico nomina@esdevillavicencio.gov.co que los descuentos que deben realizar a **Henry Gabriel Hernández González** son:

- **Cuota Alimentaria:** Año 2021= \$**310.195** con incremento anual conforme al aumento del smlvm a partir de enero de 2022.
- **Para pago de crédito insoluto: 5%** del salario devengado por el demandado.

*Indicar al demandado Henry Gabriel Hernández González al correo electrónico henga18@gmail.com los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente, entre los cuales se encuentra la audiencia del 18 de marzo de 2021 y remítase copia de este auto.

*Requerir a las partes para que para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en la sentencia del 18 de marzo de 2021, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

*Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 51 del 04/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria